



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 014 - F.E. 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado con motivo de la presunta existencia de criterios opuestos en los dictámenes obrantes en el presente expediente, los cuales se encuentran acompañados a fojas 34, por parte del servicio jurídico del Ministerio Oficiante, y a fojas 39, por parte de la Asesoría General de Gobierno.

En primer término, tal como ha sostenido esta Fiscalía de Estado en otras oportunidades, en pos de procurar una defensa integral de los intereses de la Provincia de Chubut, en este organismo de contralor se recepcionan, con criterio muy amplio, todo tipo de consultas y se efectúa el análisis del material traído a consideración.

Este marco mencionado de receptividad debe tener necesariamente, como contrapartida, que los distintos organismos ministeriales y autárquicos, a través de sus asesorías legales o del área pertinente, previo a remitir las actuaciones a esta Fiscalía de Estado, controlen, analicen y valoren el material administrativo compilado, si el mismo es suficiente o por el contrario escaso, y principalmente que exista un Dictamen que amerite todo el proceso desarrollado a ese momento, con cabal análisis de la prueba, desarrollo doctrinario y jurisprudencial, a fin de evitar grandes desgastes que se vuelven inoficiosos y terminar en la devolución a la cartera de origen, por cuestiones que podrían apreciarse con anterioridad. Ejemplo de ello es la ausencia en el presente trámite de ciertas Resoluciones objeto de análisis y de las constancias del Expediente N° 324/18-CG por medio del cual se habría verificado el crédito de la reclamante.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que el caso que aquí nos ocupa es meramente una cuestión de discrepancia de criterios jurídicos respecto de la interpretación y aplicación de la normativa de emergencia declarada por Ley VII N° 82, resulta una facultad de la Asesoría General de Gobierno la realización de dicha tarea, de conformidad a lo establecido por el art. 2 inc. a) de la Ley I N° 266, en cuanto establece la competencia de dicho organismo que “...*En particular intervendrá en los siguientes casos: a) Interpretación de las normas legales, para su correcta aplicación...*”.

Pese a ello, la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía ha emitido opinión en contrario al criterio posteriormente adoptado por la Asesoría General de Gobierno, lo cual supone que el mismo ha sido modificado, toda vez que atento lo establecido por el art. 26 de la Ley I N° 266: “*Los Asesores Delegados actuantes en los organismos y dependencias a que se refiere el artículo 25, deberán observar la doctrina administrativa que sienta en sus*

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

*dictámenes la Asesoría General de Gobierno, para apartarse de la misma deberá efectuar dictamen fundado”.*

Por lo tanto esta cuestión de criterios disimiles entre las asesorías letradas de los diferentes órganos y/u organismos debió haberse superado ante un criterio ya manifestado por parte de la Asesoría General de Gobierno, órgano competente para dirimir este tipo de discrepancias, ya que el art. 14 de la Ley I N° 266 es claro al establecer que *“Las actuales Asesorías Legales y las que se crearen en el futuro y que corresponden a Ministerios y Secretarías, Entidades Centralizadas o Descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo y Entidades Autárquicas, incluidos los profesionales titulares de las mismas, permanecerán presupuestaria y administrativamente dentro de las estructuras de sus respectivos Ministerios o entidades, pero dependerán técnicamente de la Asesoría General de Gobierno”.*

En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Fiscalía de Estado se abstendrá de expedirse sobre el fondo de la cuestión, por entender que no está dentro del ámbito de su competencia, máxime cuando la cuestión debió haberse resuelto de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, por aplicación de la mencionada jerarquía orgánica, y en virtud de que la competencia de este organismo de contralor deberá ser ejercida en la instancia establecida por el Artículo 141° de la Ley I N° 18, el cual señala que *“Será imprescindible, para reconocer la reclamación o proponer una transacción, el dictamen del Fiscal del Estado”.*

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, e intentando no abordar el fondo del planteo, podrá además el Ministerio oficiante, a través de su Asesoría Legal, efectuar un dictamen debidamente fundado a los fines de apartarse del criterio de la Asesoría General de Gobierno (art. 26 de la Ley I N° 266), máxime ello cuando se advierte razonable lo sostenido por ese Ministerio toda vez que el Acta de Conformidad suscripta, cuya copia obra a fojas 33, establece que toda *“renuncia efectuada precedentemente se ajusta a lo dispuesto en la Ley VII N° 82, y la Resolución N° 72/20-EC, por lo que se extiende hasta el 28 de febrero de 2018 exclusivamente, no comprendiendo conceptos posteriores a esa fecha”.*

Téngase por contestada la vista conferida en el marco solicitado.

FISCALIA DE ESTADO, 24 de Febrero de 2022.-

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO